

Madrid, 28 de octubre de 2021

Distinguida Sra. Doña: Maria Carmen Armesto González-Rosón (Directora General del INSS).

Reiteramos de nuevo la honda preocupación que abordábamos y solicitábamos en nuestro escrito dirigido a Vd. el pasado 13 de diciembre 2020 (nuevamente anexo) demandando una eficiente gestión por parte de la Administración y de sus Administrados consistente en:

Posible actuación por parte del INSS, modificando el Protocolo de generación del Certificado Anual de Rentas, en relación con la información anual facilitada a Hacienda, lo que facilitaría de sobremanera la labor de las Agencias Tributarias, en la tramitación de las declaraciones de Renta afectados por esta particularidad, y que llegan a ser muchos (miles).

Posteriormente sobre el asunto y ante el silencio mantenido, recibimos correo electrónico el pasado 20210428@11:21 desde la **DIRECCION GENERAL INSS SECRETARIA**, en los términos siguientes:

- ✓ **"...Estimado Francisco, Como continuación a nuestro de correo del pasado 17 de marzo, y en relación con la referencia que incluyen en la revista remitida a la carta en la que sugerían "que en el Certificado de Haberes de la Pensión anual para la declaración del IRPF, se añada el % e importe exento de tributar por haber cotizado a la ITP hasta 1978", le informo que la AEAT nos contesta de que la controversia jurídica de fondo sigue sin estar resuelta hasta que el Tribunal Supremo no se pronuncie sobre las cuestiones planteadas en el recurso de casación que se ha admitido. Por tanto, de momento el INSS no puede actuar de manera distinta a como lo viene haciendo, esperando que la controversia se despeje lo antes posible. Un saludo"**

Nos suponemos a Vd. ya conocedora, que las circunstancias y controversia aludidas en el anterior mensaje remitido desde su Secretaría, pues ya han sido clarificadas por el TS en Sentencia Nº 914/2021 de 24 de junio (documento anexo), reafirmando entre otros, **"...el de mantener idénticos criterios que la Resolución del TEAC de 5 de julio de 2017"**.

Consideramos que con este pronunciamiento por parte del TS, tanto la AEAT como el INSS, pueden y deberían actuar ya sin más demora en solventar esta anómala y reiterada situación que provoca, por una parte, una pérdida importante de recursos a la Administración (Hacienda) con repetición de actuaciones innecesarias en nuestras declaraciones de la Renta desde el año 2017 (**seis ejercicios**), de todos aquellos afectados jubilados procedentes de Telefónica, originados por haber cotizado a la Mutualidad ITP (Institución Telefónica de Previsión), sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo a pesar de los importantes medios que presumimos dispone la Administración en pleno XXI (humanos y técnicos) y por la otra parte, a nuestro colectivo, el ímprobo trabajo que supone para muchas personas de avanzada edad, que se ven abocadas una y otra vez a tener que modificar innecesariamente su declaración de renta desde 2017.

Como Vd. bien conoce las posibles modificaciones pertinentes, podrían ser introducidas, bien a través del Proyecto de Ley de los PGE 2022 cuyo calendario ya sido publicado en el BOCG del 15 de octubre para ser debatido por el Legislativo, o bien con medidas consensuadas conjuntamente por su Dirección General y la AEAT u otras que mejor consideren, arbitrando para ello las medidas precisas desde la Administración una eficiente y definitiva solución que corrija la actual **"carencia de eficiencia desde 2017"**, antes del inicio del próximo ejercicio fiscal, el próximo 1 de enero 2022.

No dude de contar con nuestra colaboración en la solución demandada, agradeciendo de antemano su apoyo y con la confianza de ver atendida de una vez por todas la presente petición.

En espera de sus noticias, reciba cordiales saludos.

F. BLANES
Presidente de Confedetel